



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 038-2023

DESCRIPCIÓN: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA DE UNA PARTE DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HUATATOCA TANGUILA LORENZO ERNESTO Y CÓNYUGE GREFA ALVARADO JOSEFINA MARÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE RESERVA DE AGUA POTABLE, DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE CHONTAYAKU Y LA AMARILLA, PARROQUIA PUERTO LIBRE, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"

**DARWIN ENRIQUE AZES LLUMITAXI
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, y el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el Art. 30 de la Norma Suprema del Ecuador establece como un derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derecho la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...".



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que la alcaldesa o alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el inciso primero del Art. 275 de la Constitución establece: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, el sumak kawsay."

Que, el Artículo 323 de la Constitución de la República establece: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.*"

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- en el Art. 54 en el literales a) establecen como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en la parte final del inciso tercero del artículo 137, prescribe: "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas";

Que, el primer inciso del artículo 446 del COOTAD, señala: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Que, el COOTAD en su artículo 447 primer y cuarto inciso estipulan: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, el inciso segundo del artículo 452 del COOTAD señala: “Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado.”

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.”*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 66 establece: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 58 establece:

"Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 58.1 respecto a la negociación y precio manifiesta:

Artículo 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posterior a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, el Art. 216 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - establece que la Declaratoria de utilidad pública. - Salvo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad (...)

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

Que, el Registro de la Propiedad del Cantón Gonzalo Pizarro emite el Certificado Nro. 009245 de fecha 01 de agosto del 2022, en el que consta en el Registro de la Propiedad Cantonal correspondiente, al TOMO UNO del año 2018, con el repertorio N° 4; en el Registro de Tierra Rural, en el folio Nro. 192 Tomo Nro. 166 Dc, Quito 18 de diciembre 2017, e inscrita de fecha 10 de enero del 201, se encuentra registrada la siguiente la escritura de PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN N° 1712K00139, OTORGADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA, de un lote de terreno rural (29.6833 hectáreas), a favor de HUATATOCA TANGUILA LORENZO ERNESTO, GREFA ALVARADO JOSEFINA MARÍA, terreno que se encuentra signado S/N, circunscrito dentro de los siguientes linderos y mensuras: **NORTE:** DEL P01-P02 CON UNA DISTANCIA DE 150.00 M RUMBO S 29-03-05 E CON SACA GUALAN RITA EMPERATRIZ; **SUR:** DEL P07-P08 CON UNA DISTANCIA DE 150.00 M RUMBO N 39-04-09 O CON PATRIMONIO DEL MAG; **ESTE:** DEL P02-P03 CON UNA DISTANCIA DE 1779.31 M RUMBO S 42-49-55 O CON SHIGUANGO CHIMBO EULOGIO JULIO; DEL P03-P04 CON UNA DISTANCIA DE 45.21 M RUMBO N 56-54-52 O CON AREA ESCOLAR: DEL P04-P05 CON UNA DISTANCIA DE 192.28 M RUMBO S 54-44-22 O CON ÁREA ESCOLAR; DEL P05-P06 CON UNA DISTANCIA DE 85.38 M RUMBO S 37-42-22 E CON ÁREA ESCOLAR; DEL P06-P07 CON UNA DISTANCIA DE 125.50 M RUMBO S 42-49-49 O CON SHIGUANGO CHIMBO EULOGIO JULIO; y, **OESTE.-** DEL P08-P01 CON UNA DISTANCIA DE 2140.16 M RUMBO N 42-59-29 E CON HUATATOCA TANGUILA HERNESTO BAUTISTA. Ubicado en la parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.

Que, mediante informe de Avalúo Nro. 004-2022, el Jefe de Avalúos y Catastros emite el avalúo de un área de 0.0064 Has, de propiedad del Sr Huatatocha Tanguila Lorenzo Ernesto, con C.C. N.º 1500468374, y, cónyuge Grefa Alvarado Josefina María con C.C. N.º 1500467301, clave catastral 2102545102054495000, ubicado en la parroquia Puerto Libre.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Que, mediante Informe 23-TODT-2022, de fecha 8 de agosto de 2022 suscrito por el Arq. Michael Caiza – Técnico de Ordenamiento Territorial, determina que de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (2020-2032), del cantón Gonzalo Pizarro, el área a expropiarse del predio del Sr. Huatatocha Tanguila Lorenzo Ernesto, y cónyuge Grefa Alvarado Josefina María. NO posee oposición con la planificación institucional y el ordenamiento territorial cantonal.

Que, en el expediente consta la Certificación Presupuestaria Nro. 170, de fecha 22 de febrero del 2023, suscrita por la Lcda. Clelia Iza - Jefe de Presupuesto y Lcdo. José Arboleda con número de Partida: 8.4.03.01.01, denominación: Expropiación de Terrenos;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCGP-DP-2022-1613-M, de fecha 03 de octubre del 2022, suscrito por el Arq. Carlos Tituaña –Director de Planificación-, remite el Informe Nro. 054-DP-GADMCGP-2022, en el que detalla el **Área de terreno a declarar de utilidad pública**:

Propietario:	Sr. Huatatocha Tanguila Lorenzo Ernesto, y cónyuge Grefa Alvarado Josefina María.
Clave catastral:	2102545102054495000
Área total de la propiedad:	29.6833 has
Área a expropiarse:	0.0064 has
Porcentaje de afectación:	0.02%

Linderos y dimensiones del área de terreno a declarar de utilidad pública

Norte	Con propiedad del Sr. Huatatocha Tanguila Lorenzo Ernesto y cónyuge en: 8,00 metros.
Sur	Con propiedad del Sr. Huatatocha Tanguila Lorenzo Ernesto y cónyuge en: 8,00 metros.
Este	Con la vía a Chontayaku en: 8,00 metros.
Oeste	Con propiedad del Sr. Huatatocha Tanguila Lorenzo Ernesto y cónyuge en: 8,00 metros.
Área	0.0064 Has.

Avaluó del área de terreno a declarar de utilidad pública

De acuerdo al informe de Avaluó Nro. 004-2022, suscrito por el Lic. Galo Iñiguez Cueva -Jefe de Avalúos y Catastros, con fecha 29 de junio de 2022, el avaluó del área de terreno se resume en el siguiente cuadro:

Descripción	Valor (USD)
--------------------	--------------------



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Avaluó del terreno.	5.22
Avaluó de edificaciones u obras civiles.	0.00
TOTAL	5.22

En el cual concluye que: (...) "El proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable de la comunidad de Chontayaku y La Amarilla, parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos", tiene cobertura local y se iniciara en el tercer cuatrimestre del presente año.

Al tratarse de un proyecto de sistema de agua potable mismo que causa efectos a los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, únicamente se fijara el valor del inmueble que constara en el Acto Administrativo correspondiente y no es necesario el anuncio del proyecto en virtud de que el GAD Municipal no requerirá de áreas aledañas para expropiaciones inmediatas o futuras que vayan en beneficio o mejora del bien expropiado y aledaños.

Prohíbese asimismo en esta área la ejecución o conservación de cualquier obra o cultivo que pueda ocasionar algún daño o molestia en el área expropiada".

En virtud de los considerandos expuestos, de conformidad con lo que establece el Artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 58 y siguientes;

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación urgente, a favor del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el área de terreno de la superficie de 0.0064 has, desmembrados del inmueble de mayor extensión y de propiedad del señor HUATATOCA TANGUILA LORENZO ERNESTO, Y CÓNYUGE GREFA ALVARADO JOSEFINA MARÍA, con clave catastral: 2102545102054495000, ubicado en la parroquia Puerto Libre, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos cuyos linderos y dimensiones son:

Norte	Con propiedad del Sr. Huatatoca Tanguila Lorenzo Ernesto y cónyuge en: 8,00 metros.
Sur	Con propiedad del Sr. Huatatoca Tanguila Lorenzo Ernesto y cónyuge en: 8,00 metros.
Este	Con la vía a Chontayaku en: 8,00 metros.
Oeste	Con propiedad del Sr. Huatatoca Tanguila Lorenzo Ernesto y cónyuge en: 8,00 metros.
Área	0.0064 Has.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



Artículo 2.- Determinar que el avalúo del área de terreno se fija en USD 5,22 (CINCO CON 22/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) de conformidad con el Informe emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro.

La presente resolución servirá de suficiente título y autorización para el fraccionamiento del área declarada de utilidad pública.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, de ser el caso, que del valor a pagarse, se descuenten los impuestos, tasas, y contribuciones que los propietarios del inmueble se encuentren adeudando al GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- El área de terreno objeto de la declaratoria de utilidad pública está destinada para desarrollar el proyecto “*Mejoramiento del sistema de agua potable de la comunidad de Chontayaku y La Amarilla, parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos*”.

Artículo 5.- Notificar con la presente Resolución a los propietarios: HUATATOCA TANGUILA LORENZO ERNESTO, y cónyuge GREFA ALVARADO JOSEFINA MARÍA, dentro de los tres días de haberse expedido, conforme lo determina el inciso tercero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que surtan los efectos legales pertinentes.

Artículo 6.- Inscribir la presente Resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Gonzalo Pizarro, a efecto de que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, de modo que el terreno expropiado quede libre, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, además, de ser pertinente, el Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes; conforme lo estipula en inciso quinto del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- Conforme lo dispone el inciso final del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los propietarios del bien inmueble expropiado deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



GAD Municipal de del cantón Gonzalo Pizarro los deducirá del precio de venta en su favor.

Artículo 8.- Establecer el plazo máximo de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación a los propietarios, a efecto de buscar un acuerdo directo sobre el precio a pagarse por el área declarada de utilidad pública, precio que se lo fijará en base a los parámetros determinados en la ley; en caso de llegarse a un acuerdo directo sobre el precio a pagar, se procederá con la transferencia de dominio del inmueble expropiado mediante la suscripción de la escritura pública pertinente.

En caso de no llegarse a un acuerdo se procederá conforme lo establecido en el artículo 58.2 y más pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- Disponer al Jefe de Sistemas la publicación de esta Resolución en la página web institucional.

Artículo 10.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas para que proceda con la Publicación de esta Resolución, en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a los propietarios.

SEGUNDA.- De la notificación e inscripción de la presente Resolución encárguese a Secretaría Concejo y General del GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

TERCERA.- Póngase en conocimiento del Órgano Legislativo del GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro con la presente Resolución, en cumplimiento del literal I) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA.- Disponer a Secretaría Concejo y General, proceda a poner en conocimiento de la Unidad de Avalúos y Catastros, Dirección Financiera y Procuraduría Síndica del GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, con el contenido de la presente Resolución.

QUINTA.- A la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública se adjuntará el informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de que no existe oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido, el certificado del Registrador de la Propiedad, el informe de valoración del bien, la certificación



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO
PIZARRO**

